

Expediente: **140/22**

Carátula: **RACEDO EDUARDO DAVID Y DIP RIBET MARIA EUGENIA c/ AVELLA ALEJANDRO SALVADOR Y SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **13/12/2023 - 04:37**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - AVELLA, ALEJANDRO SALVADOR-DEMANDADO

20284963106 - DIP RIBET, MARIA EUGENIA-ACTOR/A

20284963106 - RACEDO, EDUARDO DAVID-ACTOR/A

20248028964 - SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 140/22



H3020166153

JUICIO: RACEDO EDUARDO DAVID Y DIP RIBET MARIA EUGENIA c/ AVELLA ALEJANDRO SALVADOR Y SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°140/22.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 12 días del mes de Diciembre de 2023 y siendo las hs. 11:10 se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: **“RACEDO EDUARDO DAVID Y DIP RIBET MARIA EUGENIA c/ AVELLA ALEJANDRO SALVADOR Y SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS -EXPTE N°140/22”**. Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “ZOOM”, por ante la jueza a cargo Dra. Luciana Eleas: el Dr. Racedo Eduardo Eugenio, apoderado de los actores Racedo Eduardo David y Dip Ribet María Eugenia, quienes se encuentran presentes, y el Dr. Quintans Leandro Carlos, apoderado de la citada en garantía “SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA”. No se encuentra presente el Sr. Avella Alejandro Salvador ni letrado alguno que lo represente, pese a estar debidamente notificado. Todos citados para audiencia preliminar.

Informe Actuarial: Se informa que los presentes autos se abrieron a prueba mediante decreto de fecha 18/10/2023, el que fuera notificado a la parte actora y a la citada en garantía en sus respectivos casillas digitales el 19/10/2023.

La parte actora presentó pruebas en fecha 08/11/23 y la citada en garantía el 27/10/23.

Asimismo se informa que en fecha 13/09/23 se notificó al Sr. Avella Alejandro Salvador en su domicilio real de la demanda por medio de carta documento no habiendo contestado aquella y habiéndose vencido el término para hacerlo con cargo extraordinario en fecha 06/10/23. Ante ello se tuvo por incontestada la demanda mediante decreto de fecha 18/10/23 y se libró nueva cédula de notificación al domicilio real del demandado mencionado también por carta a documento notificándolo de la apertura a prueba y de la fecha de esta audiencia el 31/10/23, no habiendo presentado escrito o prueba alguna hasta el día de la fecha.

Se informa el plazo común para ofrecer las pruebas venció con cargo extraordinario el 27/11/2023.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I.- Invitación a conciliar: Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

Atento a la falta de conciliación de las partes se procede a proveer la prueba oportunamente ofrecida.

II.- Hechos controvertidos: Se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

- 1)- Existencia del siniestro que habría ocurrido en fecha 19/06/2022.
- 2)- Mecánica y responsabilidad por la producción de aquel siniestro.
- 3)- Existencia, procedencia y cuantía de los daños reclamados por los actores.
- 4)- La relación de causalidad entre el hecho dañoso y los daños reclamados.

III.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la parte actora:

- **A la Prueba Documental - (C.P.A N°1):** Admítase la prueba documental oportunamente ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Ténganse presentes el escrito de demanda, la instrumental acompañada con la misma y las constancias de autos.

- **A la Prueba Testimonial - (C.P.A N°2):**

Previo a admitir la prueba ofrecida: Aclare la parte oferente, en virtud de lo normado en el art. 368 NCPCT, la necesidad de la declaración de los testigos propuestos y el hecho que intenta acreditar con aquella.

Toma la palabra el Dr. Racedo y manifiesta cuáles son los motivos por los que cita a los testigos.

Atento a lo manifestado y habiendo dado cumplimiento con lo dispuesto en el art 368 del NCPPCT S.S dispone: Admítase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

- GALVAN BENITO MARCELINO, D.N.I N° 25.510.516, con domicilio en Avenida Avellaneda N°961 - Monteros

- LOPEZ RODRIGUEZ RODRIGO, D.N.I N° 31.275.964, con domicilio en Calle Frías Silva N°463 - Monteros.

- DIAZ MANSILLA FEDERICO, D.N.I N° 37.188.758, con domicilio en B° 150 viviendas, Manzana E, Casa 11 - Monteros

Los testigos propuestos deberán comparecer munidos de sus documentos de identidad por ante este Juzgado y Secretaría, a la Audiencia de Vista de Causa que se llevará **a cabo el día 03/04/2024 a horas 08:30.**

Se aclara que conforme lo dispone el NCPCT, las partes podrán interrogar a los testigos libremente de conformidad con lo previsto en el art. 375 CPCCT, es decir que no corresponde sustanciar el interrogatorio propuesto ni expedirme al respecto.

Asimismo, se hace constar que en el caso de formular tachas a la testigo las mismas se realizarán de forma oral inmediatamente después de la declaración de aquellos.

En este acto se hace saber a la parte oferente que conforme lo dispone el art. 368 (última parte) NCPCT tiene la carga de notificar a la testigo propuesta.

Se corre traslado a la contraria, a lo cual esta manifiesta que formula oposición ya que debió fundamentar los motivos por lo que cita a los testigos previamente.

Se corre traslado al Dr. Racedo quien responde en este acto.

S.S resuelve atento al criterio que vengo reiterando a lo largo de las audiencias, en lo que concierne la proveído de la prueba y siempre en miras al principio de amplitud probatorio voy a rechazar la oposición y voy a aceptar la prueba ofrecida en tiempo y forma por la parte actora.

- A la prueba Pericial Accidentológica - (C.P.A N°3): Admitase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

Anticipo de Honorarios: A fin de dar celeridad al trámite S.S. fija en la suma de \$36.000 (pesos treinta y seis mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, la mencionada suma deberá ser abonada, por la parte oferente, en el plazo de tres días contados a partir de la presentación del perito en el expediente.

Asimismo, se le hará saber al profesional que -de requerir anticipo de gastos- deberán solicitarlos justificándolos, previa presentación de presupuesto (art. 391) y **que deberá presentar su informe hasta el día 15/02/24**, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT y que en la Audiencia de Vista de Causa que se llevará a cabo el día 03/04/24 a horas 08:30, se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 395 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Se hace constar que, si el perito lo considera necesario para contestar los puntos de pericias ofrecidos por las partes, **deberá constituirse en el lugar del siniestro, informando con la suficiente antelación fecha y hora para garantizar el control de la prueba por ambas partes**. Asimismo, deberá hacerse saber al perito que deberá emitir su informe teniendo en cuenta las constancias de autos y los puntos de pericia propuesto por las partes oferentes, que pueden ser compulsadas a través del portal SAE, ya que todo el expediente se encuentra digitalizado.

En este acto se procede al sorteo, de un perito Ingeniero Mecánico titular y uno suplente, resultando como titular, el perito CORREGIDOR CARRIO MARIANO FEDERICO con domicilio en calle Próspero Mena N°432 de la ciudad de San Miguel de Tucumán y como perito suplente IMPELLIZERE PABLO DANIEL con domicilio en calle Las Piedras N° 3373 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del art. 387 del CPCCT, a lo que éstas no manifiestan oposición alguna.

Por secretaría se procede a comunicarse telefónicamente con el perito sorteado y a comunicarle el monto fijado como anticipo de honorarios, dejando constancia que acepta el cargo. Asimismo, se le notifica que deberá prestar juramento de ley mediante escrito ingresado a través del portal SAE, acompañando la tasa de justicia correspondiente y constituyendo en autos domicilio digital y datos de cuenta bancaria a los fines de hacer el depósito del anticipo dispuesto.

Corrido el traslado de ley a la contraria, manifiestan que se opone al punto 3 y 6 del ofrecimiento de la prueba.

De la oposición formulada se corre traslado al oferente quien responde en este acto.

S.S resuelve hacer lugar a la oposición formulada en tanto la determinación del costo que el alquiler de un vehículo puede tener no es objeto de una prueba pericial si en cambio todo lo vinculado a la reparación del vehículo. Con respecto al punto genérico del punto 6 también hago lugar a la oposición para garantizar al derecho de defensa de la citada en garantía. **Por lo que quedan excluidos los puntos N° 3 y 6 .**

2)- A las pruebas ofrecidas por la Citada en Garantía:

- **A la Prueba Documental (C.P.D N° 1):** Admítase la prueba ofrecida por

cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Ténganse presentes el escrito de demanda, la instrumental acompañada con la misma y las constancias de autos.

- **A la Prueba Informativa (C.P.D N° 2):** Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

- **Líbrese** oficio a la Municipalidad de Monteros, a fin de que sirva informar a este Juzgado si se encuentra permitido estacionar en calle Colón N°70 - Monteros para carga de mercadería de panificación cuyo nombre de fantasía es "Fluki".

Corrido el traslado de ley a la parte contraria, esta manifiesta que no tiene oposición.

IV- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fíjese para el **día 03/04/2024 a hs. 08:30 la audiencia de Vista de causa que se realizará de forma presencial en la Sala de Audiencias Civiles de este Centro Judicial.**

V- Alegatos verbalmente: Atento a lo normado en el art. 458 del CPCCT, concluida la producción de la pruebas se concederá a las partes la palabra para sus alegatos finales que deberán ser rendidos en forma oral; primero al actor, luego al demandado, y posteriormente a las demás partes hasta 15 minutos a cada uno. Si alguna parte lo solicitara se podrá autorizar un tiempo superior atendiendo las condiciones del caso.

VI- Notificación: En este acto las partes y letrados quedan notificados de lo proveído en miras al saneamiento del proceso, del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y de la fecha de la audiencia de vista de causa.

No siendo para más, siendo hs. 11.40 se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando digitalmente S.S. Doy fe. Secretaría. 11 de Diciembre de 2023.

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:
CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.